



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 12 de mayo de 2021.

Oficio No. 2452

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Oscar Andrés Escudero Sánchez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00144-00

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de darle a conocer lo ordenado por éste despacho en proveído del día de hoy, en el que dispuso:

"PRIMERO: Admitase a trámite la acción de tutela propuesta por el señor Oscar Andrés Escudero Sánchez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

SEGUNDO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a quienes integran la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 608 de 2018, regulado mediante Acuerdo No. CNSC-2018000002436 de 2018 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ- Proceso de Selección No. 606 de 2018". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados.

TERCERO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, pues ha de indicarse que el informe detallado del expediente administrativo del actor deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Departamental en su escrito de contestación al requerimiento constitucional, sin necesidad de que medie una orden de medida cautelar en tal sentido.

Por otro lado, en relación con la solicitud de afiliación a la EPS del magisterio, se tiene que de la motivación contenida en el escrito de tutela no se desprende la palmaria vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, pues el



accionante no indicó de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente asunto, por tanto, y al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida provisional solicitada.

CUARTO: *En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.*

Aunado a lo anterior se sirvan certificar:

- 1. Qué persona ocupa actualmente el cargo de Docente del Área de Primaria en el Centro Educativo Palmarito, Sede El Silencio del Municipio de Morelia, Caquetá, indicando los datos de identificación como nombre completo, cédula de ciudadanía, teléfono, correo electrónico y dirección de notificaciones, ello con el fin de integrar el contradictorio en la presente acción.*

QUINTO: *Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.*

SEXTO: *Notifíquese al accionante por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado. *La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA

Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 12 de mayo de 2021.

Oficio No. 2453

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Correo: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Oscar Andrés Escudero Sánchez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00144-00

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de darle a conocer lo ordenado por éste despacho en proveído del día de hoy, en el que dispuso:

"PRIMERO: Admitase a trámite la acción de tutela propuesta por el señor Oscar Andrés Escudero Sánchez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

SEGUNDO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a quienes integran la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 608 de 2018, regulado mediante Acuerdo No. CNSC-2018000002436 de 2018 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ- Proceso de Selección No. 606 de 2018". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados.

TERCERO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, pues ha de indicarse que el informe detallado del expediente administrativo del actor deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Departamental en su escrito de contestación al requerimiento constitucional, sin necesidad de que medie una orden de medida cautelar en tal sentido.

Por otro lado, en relación con la solicitud de afiliación a la EPS del magisterio, se tiene que de la motivación contenida en el escrito de tutela no se desprende la palmaria vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, pues el



accionante no indicó de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente asunto, por tanto, y al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida provisional solicitada.

CUARTO: *En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.*

Aunado a lo anterior se sirvan certificar:

- 1. Qué persona ocupa actualmente el cargo de Docente del Área de Primaria en el Centro Educativo Palmarito, Sede El Silencio del Municipio de Morelia, Caquetá, indicando los datos de identificación como nombre completo, cédula de ciudadanía, teléfono, correo electrónico y dirección de notificaciones, ello con el fin de integrar el contradictorio en la presente acción.*

QUINTO: *Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.*

SEXTO: *Notifíquese al accionante por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado. *La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA

Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 12 de mayo de 2021.

Oficio No. 2454

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Correo: educacion@caqueta.gov.co; sacsedcaqueta@gmail.com

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Oscar Andrés Escudero Sánchez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00144-00

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de darle a conocer lo ordenado por éste despacho en proveído del día de hoy, en el que dispuso:

"PRIMERO: Admitase a trámite la acción de tutela propuesta por el señor Oscar Andrés Escudero Sánchez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

SEGUNDO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a quienes integran la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 608 de 2018, regulado mediante Acuerdo No. CNSC-2018000002436 de 2018 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ- Proceso de Selección No. 606 de 2018". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados.

TERCERO: Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, pues ha de indicarse que el informe detallado del expediente administrativo del actor deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Departamental en su escrito de contestación al requerimiento constitucional, sin necesidad de que medie una orden de medida cautelar en tal sentido.

Por otro lado, en relación con la solicitud de afiliación a la EPS del magisterio, se tiene que de la motivación contenida en el escrito de tutela no se desprende la palmaria vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, pues el



accionante no indicó de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente asunto, por tanto, y al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida provisional solicitada.

CUARTO: *En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.*

Aunado a lo anterior se sirvan certificar:

- 1. Qué persona ocupa actualmente el cargo de Docente del Área de Primaria en el Centro Educativo Palmarito, Sede El Silencio del Municipio de Morelia, Caquetá, indicando los datos de identificación como nombre completo, cédula de ciudadanía, teléfono, correo electrónico y dirección de notificaciones, ello con el fin de integrar el contradictorio en la presente acción.*

QUINTO: *Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.*

SEXTO: *Notifíquese al accionante por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado. *La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA

Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, 12 de mayo de 2021.

Oficio No. 2455

Señor

OSCAR ANDRÉS ESCUDERO SÁNCHEZ

Correo: andres.escudero.21@gmail.com

Celular: 3164732132

Ciudad

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Oscar Andrés Escudero Sánchez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00144-00

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de darle a conocer lo ordenado por éste despacho en proveído del día de hoy, en el que dispuso:

“PRIMERO: *Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por el señor Oscar Andrés Escudero Sánchez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.*

SEGUNDO: *Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a quienes integran la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 608 de 2018, regulado mediante Acuerdo No. CNSC-2018000002436 de 2018 “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ- Proceso de Selección No. 606 de 2018”. En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados.*

TERCERO: *Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantadamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales del accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, pues ha de indicarse que el informe detallado del expediente administrativo del actor deberá ser aportado por la Secretaría de Educación Departamental en su escrito de contestación al requerimiento constitucional, sin necesidad de que medie una orden de medida cautelar en tal sentido.*

Por otro lado, en relación con la solicitud de afiliación a la EPS del magisterio, se tiene que de la motivación contenida en el escrito de tutela no se desprende la palmaria vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, pues el

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia

E-mail: jpencl3@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 4362901

Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto



accionante no indicó de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente asunto, por tanto, y al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida provisional solicitada.

CUARTO: *En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.*

Aunado a lo anterior se sirvan certificar:

- 1. Qué persona ocupa actualmente el cargo de Docente del Área de Primaria en el Centro Educativo Palmarito, Sede El Silencio del Municipio de Morelia, Caquetá, indicando los datos de identificación como nombre completo, cédula de ciudadanía, teléfono, correo electrónico y dirección de notificaciones, ello con el fin de integrar el contradictorio en la presente acción.*

QUINTO: *Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.*

SEXTO: *Notifíquese al accionante por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado. *La Juez **KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS**".*

Cordialmente,

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA

Escribiente